

y que no conformandose , debo Yo nombrar quinto Ministro.

Que de esta série de tramites son tantos los incidentes que ocurren , que rara vez llega una competencia á su ultimo punto , y han sido repetidos los casos en que los reos durante la competencia han muerto en las Carceles despues de muchos años.

Que por el articulo 167. titulo 3. tratado 10. de las Ordenanzas Generales de la Real Armada se previene , que no tenga efecto el Desafuero sin prueba juridica , ó de la complicidad por aprehension Real del delincuente en el mismo hecho , y que en el interin susista preso á disposicion de sus Gefes naturales.

Que en el artic. 21. tit. 10. de la Real Declaracion á la Ordenanza de Milicias se ordena , que quando la Justicia Ordinaria forme competencia con el Juzgado Militar de estos Cuerpos , remita una y otra Jurisdiccion al Consejo de Guerra copia de sus respectivos Autos , quedando siempre á disposicion de la Militar el reo ; y que en su vista decidida este Tribunal ( privativamente , y con inhibicion de qualquiera otro ) á quien compete el conocimiento de la causa remitiendose los Autos al Juez que deba serlo.

Que en el articulo 25. trat. 8. tit. 10. de la Real Ordenanza del Exercito se previene , que si algún Militar embarazase con mano armada las funciones de los Ministros de Justicia sea procesado , y sentenciado por la Jurisdiccion agraviada ; pero que no pueda executarse la sentencia , sin que en vista de los Autos , y dictamen del Capitan General , á quien deben pasarse , declare el Consejo de Guerra si está , ó no comprobada la resistencia.

Que

